

170-06-01-01-0028

Urrao, 12 de Marzo de 2015

Señor

**GOBERNADOR**

**Reguardo Indígena ANDABU**

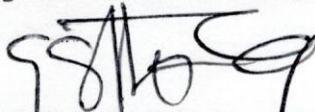
**Asunto:** Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165111-0014/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor el Auto No. **200-03-20-99-1466-2014** del 06 de Octubre de 2014," Por la cual se ordena la liquidación de una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo 200-03-20-99-1466-2014 del 06 de Octubre de 2014," Por la cual se ordena la liquidación de una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se adoptan otras disposiciones", (02 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo que se notifica procede recurso de Reposición ante el Director General de CORPOURABA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

Agradeciendo su atención.



**GUSTAVO TORO TORO**  
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 12/03/15  
Copia. Exp: 170-16-51-11-0014-2013

Fijado hoy \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena la liquidación de una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se adoptan otras disposiciones**

**Apartadó,**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución T.R.D. 200-03-20-01-2186 del 18 de Diciembre de 2013, se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente de las especies Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), por el término de veinticuatro (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esa providencia, al **RESGUARDO INDIGENA ANDABU**, identificado con Resolución del INCORA N° 027 de 31 de Mayo de 1999, actuando en calidad de propietario del predio denominado JUNTAS, con una extensión aproximada de 20.00 Has., ubicado en la Vereda Orobugo en el Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia, para adelantar aprovechamiento forestal de la especie y en el volumen a se relaciona a continuación:

Nombre común	Nombre científico	DCM cm	IC %	N° de árboles	Volumen en bruto m <sup>3</sup>
Roble de tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	60	35	65	308.44

Que el referido Aprovechamiento forestal se desarrollo a cabo dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Equipamiento	Georreferenciación (DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio Juntas	6.00	16.00	50.90	76.00	14.00	15.80

Que el artículo 32 del Decreto 1791 de 1996, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono,

Resolución

TRD: 200-03-20-99-1466-2014

Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar

Fecha: 08/08/2014

Por la cual se ordena la liquidación de una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cuál se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Mediante la providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Mediante informe técnico radicado 170-08-02-01-0081-2014 del 04 de Agosto de 2014, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó seguimiento al aprovechamiento forestal persistente otorgado al **RESGUARDO INDIGENA ANDABU**, identificado con Resolución del INCORA N° 027 de 31 de Mayo de 1999, en calidad de propietario del predio denominado JUNTAS, en el anota lo siguiente:

"Se recibió de conformidad con la resolución No 200-03-20-01-2186-2013, el informe de avance de las actividades del aprovechamiento, correspondiente al 50% del volumen aprovechado y movilizado. Sin embargo, el volumen reportado como aprovechado y movilizado, y su correspondiente saldo no concuerda con lo reportado por SISF, a la fecha de corte, en la siguiente tabla se ilustra la diferencia identificada:

VARIABLE	REPORTADO EN INFORME DEL USUARIO		REPORTADO POR SISF		DIFERENCIA	
	Vol. Bruto	Vol. Elaborado	Vol Bruto	Vol Elabor	Vol Bruto	Vol Elabor
TOTAL VOLUMEN AUTORIZADO	307.7	153.9	307.7	153.9	0.0	0.0
TOTAL VOLUMEN MOVILIZADO	179.8	89.9	204.6	102.3	-24.8	-12.4
SALDO TOTAL EN VOLUMEN	127.9	41.6	103.1	51.6	24.8	-9.9

Se deben tener en cuenta los volúmenes reportados por el SISF de CORPPOURABA, y se le informará al usuario el desfase de 24,8 m<sup>3</sup> en bruto de sus cálculos, es decir, que tiene una disponibilidad menor en esta cantidad de la que sus cuentas le indican.

Se evidencia una buena aplicación de las prácticas básicas de manejo silvicultural en el aprovechamiento forestal de referencia. Se recomienda al usuario continuar con la aplicación de estas.

Se presentaron dificultades en la identificación del número correspondiente a cada árbol o tocón evaluado en el trabajo de campo. La pintura utilizada se borro parcial o totalmente debido a la lluvia y la intemperie, hecho que es recurrente en los aprovechamientos forestales y se convierte en habitual. Se recomienda para próximos inventarios forestales, tanto del usuario del presente aprovechamiento como para todos en general, utilizar un método diferente de marcación de los árboles.

La técnica de marcación puede ser mediante la utilización de plaquetas de aluminio galvanizado de bajo calibre, para bajar costos, de aproximadamente 4

TRD: 200-03-20-99-1466-2014

Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar

Fecha: 06/10/2014

Hora:

Resolución

Por la cual se ordena la liquidación de una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se adoptan otras disposiciones.

#### Apartadó

x 4 cm sujetos al árbol por un alambre de aluminio amarrado al tronco a la altura del pecho, de tal forma que no quede preciso al diámetro y evite atrofiar su crecimiento diametral. También es posible fijar las plaquetas con clavos de aceros, teniendo en cuenta lastimar lo menos posible el fuste para evitar la generación de un foco de enfermedades por hongos. Las plaquetas pueden ser marcadas y cortadas previamente en la planeación del inventario forestal, la marcación puede hacerse mediante un clavo de acero y el corte con una tijera para metales.

Presentar el informe técnico de cierre del aprovechamiento forestal persistente. El decreto 1791 en el Capítulo VI, del procedimiento, en su Artículo 32º dice que, "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario". Aclara en el mismo artículo que "Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva". En este caso el usuario no reporta que dificultades tuvo para no continuar con su aprovechamiento. Igualmente, pasados más de 4 años después del censo forestal, las marcas de los arboles, correspondiente a los códigos asignados, ya se desvanecen con la intemperie y el seguimiento se hace casi imposible.

El citado informe técnico concluyó lo siguiente:

Dado los datos registrados en el SISF de la Corporación, se evidencia un alto nivel de cumplimiento en el aprovechamiento, las observaciones realizadas en campo indican o muestran un área bien manejada pues a partir de esta se otorgó un nueva autorización de aprovechamiento forestal la cual se encuentra en ejecución; en constancia se sugiere la liquidación de la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado mediante Resolución T.R.D. 200-03-20-01-2186 del 18 de Diciembre de 2013, y se cierre el expediente y los saldos en el SISF."

Con fundamento en lo anterior este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Liquidar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en áreas de regeneración natural concedida mediante Resolución 200-03-20-01-2186 del 18 de Diciembre de 2013, concedida al **RESGUARDO INDIGENA ANDABU**, identificado con Resolución del INCORA N° 027 de 31 de Mayo de 1999, para realizar el mencionado aprovechamiento en predio de su propiedad denominado JUNTAS, con una extensión aproximada de 20.00 Has., ubicado en la Vereda Orobugo en el Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia.

**SEGUNDO.** Se ordena la cancelación de los saldos en el Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA, y el archivo

Resolución

TRD: 200-03-20-99-1466-2014

Otras Resoluciones Jurídico Ambiental sin clasificar

Por la cual se ordena la liquidación de una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

definitivo del expediente radicado No 170-165111-0014-2013, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de CORPOURABA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al **RESGUARDO INDIGENA ANDABU**, identificado con Resolución del INCORA No 027 de 31 de Mayo de 1999, en calidad de propietario del predio denominado JUNTAS, ubicado en la Vereda Orobugo en el Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia,

**PARAGRAFO.** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Urrao, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, conforme lo ordenado por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

**QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 del decreto 1791 de 1996.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**

**Director General**

Proyectó	Revisó	Fecha
Jessica Ferrer Mendoza	Gabriel Jaime Valencia Prieto	04-04-2014

Expediente Rad. 170-165111-0014-2013

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**